

Expediente No. 0976913

Título Habilitante: Registro y Concesión/Registro de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CZO5-2020-0194

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de renovación del Registro del Servicio Portador y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a: GILAUCO S. A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Estado ecuatoriano, con fecha 03 de diciembre de 2002 otorgó a favor de la compañía GILAUCO S. A. un contrato de concesión para la prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones. El área de concesión autorizada es a nivel nacional y con conexión al exterior, el cual fue inscrito en el Tomo 36 Foja 3634 del Registro Público de Telecomunicaciones, el 14 de febrero 2003 de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL) hoy ARCOTEL.

Segundo.- La compañía GILAUCO S. A., a través de su Representante Legal, señor Santiago Fernando Serrano Macías, mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, solicitó la renovación a su favor del título habilitante de Registro del Servicio Portador y la Concesión/Registro para el uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, con sujeción a los requisitos y procedimiento previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se expide la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- Conforme a los dictámenes favorables: Técnico Nro. DT-CZO5-R-2020-0230, de 30 de junio de 2020, Económico Nro. DE-CZO5-SPT-2020-0002, de 04 de septiembre de 2020, y Jurídico Nro. DJ-OTH-CZO5-2020-0127, del 29 de octubre de 2020, relativos a la solicitud de renovación presentada, en los que se concluye que se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro del servicio de acceso a Internet y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos



técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del Servicio Portador, se otorgará el título habilitante de registro de servicios. Así también el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado, así también el artículo 41 de la Ley Ibídem, establece que el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*; *“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”*; *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”* El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: **“Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”**

Quinto.- En la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro III Renovación de Títulos Habilitantes, Título I, Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada, en el artículo 177 se hace mención a la renovación de títulos habilitantes; en el artículo 178 refiere a los criterios para la renovación; en el artículo 179 se establecen los requisitos y plazos para solicitar la renovación; en el artículo 182 consta el procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.



Sexto.- La Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en la Disposición Transitoria Octava establece: *“Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran con su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”*, guardando concordancia con la Disposición Transitoria Décima Primera de la Reforma Ibídem que determina: *“Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. (...) No obstante lo anterior, todos los títulos habilitantes se sujetarán a la aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, este reglamento y demás normativa o actos que emita la ARCOTEL”*.

Séptimo.- El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del Servicio Portador.

Octavo.- Con Resolución No. 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, el Directorio de la ARCOTEL, interpretó el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico (reglamento hoy derogado con Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019); y, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, estableciendo que los Servicios Portador, Cable Submarino y Segmento Espacial, son independientes, y han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de Registro con dicha denominación; y disponiendo la adecuación reglamentaria en relación con dicha interpretación, aspecto que fue incluido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias. Así mismo, en dicha Resolución, se aclara que los poseedores de títulos habilitantes del Servicio Portador, tienen la facultad de hacer uso de conexión internacional terrestre, mediante contratos que celebren con operadores internacionales, sin necesidad de obtener otro título habilitante ni de readecuar el texto de los títulos habilitantes vigentes.

Noveno.- El artículo 182, numeral 3 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece dentro del procedimiento de renovación, que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción (adhesión) a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Décimo.- Conforme el artículo 50 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro.



Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL,

(Nota: Los fundamentos de derecho, de ser necesario, serán actualizados por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes).

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía GILAUCO S. A., por el plazo de quince (15) años, contados a partir del 15 de febrero de 2018, correspondiente al vencimiento del título habilitante inscrito en el Tomo 36 A Fojas 3634, la renovación del Título Habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador y la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del Servicio Portador de Telecomunicaciones con cobertura nacional, el prestador pagará el valor de US\$ 250 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS), conforme la Disposición Transitoria Novena de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico. (En el evento de que al amparo de la referida Disposición Transitoria el Directorio de la ARCOTEL, modifique los parámetros o valores por el otorgamiento de títulos habilitantes de registro de Portador, se citará la resolución correspondiente en lugar de la referencia marcada).

Artículo 4.- De conformidad con el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el Registro de Espectro para Uso Determinado en Bandas Libres no genera valores por el otorgamiento de frecuencias.

Artículo 5.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

(Nota: En el evento de que se modifique el valor de los derechos de otorgamiento del título habilitante, mediante normativa o disposición posterior del Directorio de la ARCOTEL, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, actualizará directamente el texto del presente artículo del modelo de título habilitante y lo aplicará para los nuevos títulos habilitantes que se otorguen para este servicio.).

Artículo 6.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.



El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de US\$ 12 500,00 (DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); dicha garantía con base en el artículo 206 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones. Además, por tratarse de la renovación del título habilitante, el poseedor del mismo deberá prolongar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento vigente, hasta la entrega de la garantía actualizada.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 7.- El título habilitante de Registro del Servicio Portador, así como la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 8.- La compañía GILAUCO S. A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 9.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copias de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y del nombramiento del representante legal de la empresa GILAUCO S. A.
- b) Copia de la solicitud de renovación.
- c) Anexo 1, Datos del Servicio.
- d) Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica de la Red Inalámbrica.

Apéndice 2: Información Técnica de la Red Física.

Apéndice 3.- Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.

Apéndice 4.- Vinculación.

Apéndice 5.- Parámetros mínimos de calidad.

- e) Declaración de Sujeción
- f) Copia de pago de derechos de otorgamiento de la renovación de títulos habilitantes. (Nota: Este documento se presentará en el momento de la firma de declaración de sujeción).



Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5, notificar la presente Resolución a la compañía GILAUCO S. A., a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Corresponde a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe las notificaciones respectivas.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, a los Directores Técnicos Zonales de la ARCOTEL.

Dado en Guayaquil, a 04 de noviembre de 2020

Ing. Tito Antonio Aguirre Quevedo
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 5
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR: Datos Jurídicos	REVISADO Datos Jurídicos	REVISADO Valores Económicos	REVISADO Datos Técnicos
Abg. Loida Anzules P.	Abg. Helga Delugo Q.	CPA Mariana Barros V.	Ing. Luzmila Ruilova A.

A N E X O 1

DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTADOR Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES	
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	GILAUCO S. A.
RUC / CC./Pasaporte	0992259558001 NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Dirección: Av. Francisco de Orellana, Edificio Centrum, Piso 15, Of. 1 y Alberto Borges, Diagonal al WTC, Ciudadela Kennedy Norte, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Correo electrónico: legal@gilauco.com Teléfono: 04 5006006 / 0979477777
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Santiago Fernando Serrano Macías C.C./Pasaporte: 090868829-4 Cargo: Presidente
VINCULACIÓN	No tiene vinculación
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN.	No aplica, al tratarse de una renovación.
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	15 años para el registro de servicios y la concesión/registro de frecuencias no esenciales.
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Coordinación Zonal 5 - Unidad Técnica de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Coordinación Zonal 5
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE SERVICIO	SI, cuando lo soliciten y siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	SI, cuando lo soliciten y siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	SI
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	SI
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	SI
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE.	SI



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio Portador, entendido como el servicio que proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos entre puntos de terminación definidos de una red, se proporciona a través de equipos que tiene una ubicación geográfica determinada, por medios alámbricos o inalámbricos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada; para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. El detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias no esenciales conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones técnicas, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.2 Operación e Inspecciones.

- 3.2.1 La operación del Servicio Portador y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la LOT, su Reglamento



General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante, sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del Servicio Portador es de un (1) año calendario; no obstante, dado que el presente título habilitante se fundamenta en un pedido de renovación, no aplica.

3.4 Adecuaciones Técnicas.

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa.

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias.

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura.

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Portador, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos y la periodicidad establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

3.9 Plan de expansión.

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

3.10 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.11 Planes de contingencia.

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

3.12 Otras obligaciones.

3.12.1 Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con operadores internacionales para uso de la conexión internacional terrestre, para su registro. Estos contratos regirán a partir de la fecha que se estipule en los mismos.

3.12.2 La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



3.12.3 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

3.13 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

4.1 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

5.1 La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- REPORTE.-

6.1. El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

6.1.1 Mensual.- A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

- a) Reporte de abonados/clientes.
- b) Reporte de incremento, decremento, cancelaciones y modificaciones de enlaces radioeléctricos de red de acceso (punto-punto y punto-multipunto), en caso de tener frecuencias para redes de acceso.
- c) Reporte de incremento, decremento, cancelaciones y modificaciones de enlaces satelitales. Número de abonados, clientes o usuarios.
- d) Fallas ocurridas que hayan afectado al servicio y descripción de medidas tomadas.
- e) Ingresos totales facturados y percibidos por la prestación de los servicios.
- f) Tarifas del servicio, incluido planes

6.1.2 Trimestral.- A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente del trimestre de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

- a) Reporte de calidad del servicio con desagregación no limitativa.
- b) Reporte de la red física de acceso, con desagregación no limitativa.

6.1.3 Semestral.- A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

- a) Reporte de reclamos o quejas de los usuarios, recibidos por el sistema de atención al usuario del prestador. El informe incluirá los periodos de tiempo en el que se ha dado atención a los reclamos o quejas.
- b) Reporte de kilómetros de fibra óptica con desagregación no limitativa.
- c) Reporte de capacidad internacional y nacional con desagregación no limitativa.



6.1.4 Anual.- A presentarse hasta el 30 de mayo de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- c) Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos.
- d) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del Servicio Portador, conforme la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

8.1 La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

ARTÍCULO 9.- CONTROL.-

9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

10.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio Portador se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos. El Servicio Portador en la actualidad no está sujeto a la aplicación de techos tarifarios; no obstante, lo cual, en el evento de que en el futuro la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, decida regularlos, el Prestador se obliga a respetarlos.

ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

11.1 La calidad en la prestación del Servicio Portador, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.



ARTÍCULO 12.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 12.1** Los abonados/clientes-usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador del servicio fije. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 12.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.3** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.4** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.5** El prestador publicará en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del presente título habilitante de registro del Servicio Portador y la Concesión/Registro del uso y explotación de frecuencias no esenciales, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de este título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias no esenciales contenidas en el dictamen técnico..... (Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la Concesión/Registro de frecuencias no esenciales asociadas a este registro de servicios.)

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Mediante oficio GL-2013-01-GG-001, de fecha 02 de enero de 2013, ingresada en la Ex SENATEL, con trámite No. 96970, de fecha 04 de enero de 2013, la compañía GILAUCO S.A. solicitó la renovación del título habilitante para la prestación de Servicio Portador de Telecomunicaciones.

Mediante trámites No. ARCOTEL-DEDA-2018-003635-E, de fecha 19 de febrero de 2018, ARCOTEL-DEDA-2019-001852-E, de fecha 22 de enero de 2019, ARCOTEL-DEDA-2019-007663-E, de fecha 30 de abril de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-012876-E, de fecha 29 de julio de 2019, la compañía GILAUCO S.A., presentó documentación correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Portador de Telecomunicaciones.

Por lo que se determina que el solicitante si ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación, para lo cual se adjunta la información técnica de la red inalámbrica, conforme a lo mencionado en el Informe Técnico No. ARCOTEL-CZO5-2019-028423-0059.(Enlaces en Espectro para Uso Determinado en Bandas Libres UDBL)

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica que corresponda a la prestación del Servicio Portador.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED.

1. INFRAESTRUCTURA FISICA:

1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, el Servicio Portador de Telecomunicaciones proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, videos y sonido entre puntos de terminación definidos de una red, se proporciona a través de equipos que tienen una ubicación geográfica determinada por medios alámbricos o inalámbricos.

1.2. ÁREA DE COBERTURA

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la prestación y operación del Servicio de Portador comprende la(s) provincia(s) de:

A NIVEL NACIONAL

1.3. DESCRIPCIÓN DE NODOS

Las localidades y coordenadas geográficas tabuladas son de exclusiva responsabilidad del usuario.

Cabe señalar que de conformidad a la normativa vigente Art. 18 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT; se recuerda que el Registro de los Nodos no autoriza el recurso de Radio Enlace o empleo de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico sin previa autorización. Este registro es independiente de las autorizaciones para el uso de bienes del dominio público (calles, parques, aceras o la vía pública en general), debiéndose solicitar las mismas a las autoridades competentes. En todo caso para la adquisición y uso de bienes del dominio público para la instalación de las redes mencionadas se deberá acoger a lo dispuesto en los artículos



101 y 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015.

1.3.1. NODOS PRIMARIOS

El prestador de servicios declara en la documentación presentada que a la fecha para su operación contará con los siguientes nodos primarios:

ITEM	NODOS PRINCIPALES													
	INFORMACIÓN DEL NODO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
	CÓDIGO	NOMBRE	PROVINCIA	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	151001	Centrum NOC	Guayas	Guayaquil	Tarqui	Ave. Francisco de Orellana y Alberto Edif. Centrum Piso 15 of. 1	2	9	52.58	S	79	53	44.7	O
2	151003	Cayambe	Pichincha	Cayambe	Cayambe	Ascazú s/n, cerca de 9 de octubre	0	2	43.37	N	78	8	33.9	O
3	151004	Colombia	Nariño, Colombia	Ipiales	Ipiales	Calle 24c y Carrera 14	0	49	28.3	N	77	39	3.6	O

1.3.2. NODOS SECUNDARIOS

La compañía GILAUCO S.A. inicialmente contará con los siguientes nodos secundarios para la prestación y operación del Servicio Portador de Telecomunicaciones:

ITEM	NODOS SECUNDARIOS													
	INFORMACIÓN DEL NODO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
	CÓDIGO	NOMBRE	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDA D	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	152001	Centrum Terraza	Guayas	Guayaquil	Tarqui	Ave. Francisco de Orellana y Alberto, Edif. Centrum Terraza Borgues Edif. Centrum	2	9	52.58	S	79	53	44.7	O
2	152002	Garita Ciudad Colon	Guayas	Guayaquil	Tarqui	Av. Rodríguez Chávez s/n Urb. Ciudad Colon	2	9	10.63	S	79	54	19.2	O





ITEM	NODOS SECUNDARIOS													
	INFORMACIÓN DEL NODO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
	CÓDIGO	NOMBRE	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCION	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
3	152003	Empresaria 11	Guayas	Guayaquil	Tarqui	Av Rodríguez Chávez Parque Empresarial Colon pb Empresarial 1	2	9	5.31	S	79	54	22.3	O
4	152004	Empresaria 12	Guayas	Guayaquil	Tarqui	Av Rodríguez Chávez Parque Empresarial Colon pb Empresarial 2	2	9	5.46	S	79	54	23.6	O
5	152005	Empresaria 13	Guayas	Guayaquil	Tarqui	Av Rodríguez Chavez Parque Empresarial Colon pb Empresarial 3	2	9	6.03	S	79	54	24.7	O
6	152006	Empresaria 14	Guayas	Guayaquil	Tarqui	Av Rodríguez Chávez Parque Empresarial Colon pb Empresarial 4	2	9	6.49	S	79	54	25.9	O
7	152007	Empresaria 15	Guayas	Guayaquil	Tarqui	Av Rodríguez Chávez Parque Empresarial Colon pb Empresarial 5	2	9	6.59	S	79	54	27.2	O
8	152008	Empresaria 16	Guayas	Guayaquil	Tarqui	Av Rodríguez Chávez Parque Empresarial Colon pb Empresarial 6	2	9	7.05	S	79	54	28.33	O
9	152009	Cooperativo 2	Guayas	Guayaquil	Tarqui	Av Rodríguez Chávez Parque Empresarial Colon sótano Corp 2	2	9	3.65	S	79	54	25.37	O



ITEM	NODOS SECUNDARIOS													
	INFORMACIÓN DEL NODO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
	CÓDIGO	NOMBRE	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCION	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
10	152010	Coorporativo 3	Guayas	Guayaquil	Tarqui	Av Rodríguez Chávez Parque Empresarial Colon sótano Corp 3	2	9	4.36	S	79	54	27	O
11	152011	Coorporativo 4	Guayas	Guayaquil	Tarqui	Av Rodríguez Chávez Parque Empresarial Colon sótano Corp 4	2	9	4.73	S	79	54	28.49	O
12	152012	Metropark	Guayas	Guayaquil	Tarqui	Av Rodríguez Chávez Parque Empresarial Metropark piso 1	2	9	1.69	S	79	54	23.75	O
13	152013	Ibarra	Imbabura	Ibarra	El Sagrario	Eloy Alfaro y Martin Zurita	0	21	15.1	N	78	7	26	O
14	152014	Tulcán	Carchi	Tulcán	Tulcán	Av. Bolívar y Junín	0	48	48.9	N	77	43	1.5	O

1.4. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS

El prestador de servicios declara que para su operación contará con los siguientes equipos para su operación.

ITEM	EQUIPOS PARA GESTION DE RED		
	EQUIPO Y SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	Dude	Mikrotik	Software de monitoreo de clientes
2	Cacti	The Cacti	Software para realizar graficos automaticos de consumo de ancho de banda
3	WHM	Cpanel Inc.	Administrador de CPANEL y DNS
4	Cpanel	Cpanel Inc.	Servidor de correos
5	Untangle	Untangle Inc.	Firewall
6	WinBox	Mikrotik	Software para administracion de ruteadores Mikrotik
7	Routeros	Mikrotik	Manejo de Colas



ITEM	EQUIPOS PARA GESTION DE RED		
	EQUIPO Y SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
8	Cloud Core	Mikrotik	Router de Borde
9	Cloud Core	Mikrotik	Router de distribucion
10	Catalyst 2960 S	Cisco	Switch
11	Catalyst 3750 g	Cisco	Switch
12	5800	HP	Hardware donde esta instalado el Dude
13	Proliant 360	HP	Harware donde esta instalado el Cacti
14	Proliant 360	HP	Hardware donde esta instalado el WHM/Cpanel
15	Proliant 360	HP	Hardware donde esta instalado el Untangle
16	Proliant 120	HP	Harware donde esta instalado el Routeros

EQUIPAMIENTO Y SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES

ITEM	EQUIPOS PARA NODO PRINCIPAL		
	EQUIPO Y SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	Router 1100 ah	Mikrotik	Router para conexión de clientes
2	Router Cloud Core	Mikrotik	Router para conexión de clientes
3	Catalyst 2960	Switch	conexión de ruteadores
4	Router/CPE	Mikrotik Basebox	Radio
5	PP	Radio wave 29dbi	Antena
6	Router/CPE	Radwin c	Radio
7	PP	Ubiquiti 29dbi	Antena
8	Router/CPE	Mikrotik Basebox	Radio
9	PP	Ubiquiti 29dbi	Antena
10	Router/CPE	Mikrotik metal Groove	Radio
11	PP	Hyperlink HG5827G	Antena
12	Router/CPE	Orthogon	Radio
13	PP	Radio wave 29dbi	Antena
14	Router/CPE	Mikrotik metal	Radio
15	PP	Hyperlink HG5827G	Antena
16	Router/CPE	Mikrotik QRT5	Radio Integrado
17	PP	24 dbi	Integrada al equipo
18	Router/CPE	Mikrotik Dynadish	Radio Integrado
19	PP	25 dbi	Integrada al equipo
20	Router/CPE	Mikrotik LGH 5	Radio Integrado
21	PP	24 dbi	Integrada al equipo
22	Router/CPE	Mikrotik QRT5	Radio Integrado
23	PP	24 dbi	Integrada al equipo
24	Router/CPE	Mikrotik sextang	Radio Integrado
25	PP	18dbi	Integrada al equipo



ITEM	EQUIPOS PARA NODO PRINCIPAL		
	EQUIPO Y SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
26	Router/CPE	Mikrotik QRT5	Radio Integrado
27	PP	24 dbi	Integrada al equipo
28	Router/CPE	Ubiquiti Nanobean	Radio Integrado
29	PP	13 dbi	Integrada al equipo
30	Router/CPE	Mikrotik sextang	Radio Integrado
31	PP	18dbi	Integrada al equipo
32	Convertidor de medios	Tplink MC110CS	Convertidor de ethernet a medio óptico

1.5. DESCRIPCIÓN DE ENLACES ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

Enlaces Físicos:

De acuerdo al formulario FO-CTDS-45 presentado por la compañía GILAUCO S.A., utiliza enlaces físicos propios, como se detallan en la siguiente tabla:

ITEM	ENLACES								LONGITUD DEL ENLACE (Km)	MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
	PUNTO A				PUNTO B								
	CODIGO	CANTÓN/CIUDAD	PARRQUIA	DIRECCIÓN	CÓDIGO	CANTÓN/CIUDAD	PARRQUIA	DIRECCIÓN					
1	151001	Guayaquil	Tarqui	02 03' 52.58" 79 53' 44.72"	152001	Guayaquil	Tarqui	02 03' 52.58" 79 53' 44.72"	0.20 km	Fibra Óptica	WDM	100 Mbps	GILAUCO S.A.
2	151001	Guayaquil	Tarqui	02 03' 52.58" 79 53' 44.72"	152002	Guayaquil	Tarqui	02 03' 10.63" 79 54' 19.18"	2.18 km	Fibra Óptica	WDM	100 Mbps	GILAUCO S.A.
3	152002	Guayaquil	Tarqui	02 03' 10.63" 79 54' 19.18"	152003	Guayaquil	Tarqui	02 03' 05.31" 79 54' 22.28"	0.24 km	Fibra Óptica	WDM	100 Mbps	GILAUCO S.A.
4	152002	Guayaquil	Tarqui	02 03' 10.63" 79 54' 19.18"	152004	Guayaquil	Tarqui	02 03' 05.46" 79 54' 23.55"	0.28 km	Fibra Óptica	WDM	100 Mbps	GILAUCO S.A.
5	152002	Guayaquil	Tarqui	02 03' 10.63" 79 54' 19.18"	152005	Guayaquil	Tarqui	02 03' 06.03" 79 54' 24.70"	0.31 km	Fibra Óptica	WDM	100 Mbps	GILAUCO S.A.
6	152002	Guayaquil	Tarqui	02 03' 10.63" 79 54' 19.18"	152006	Guayaquil	Tarqui	02 03' 06.43" 79 54' 25.31"	0.35 km	Fibra Óptica	WDM	100 Mbps	GILAUCO S.A.
7	152002	Guayaquil	Tarqui	02 03' 10.63" 79 54' 19.18"	152007	Guayaquil	Tarqui	02 03' 06.53" 79 54' 27.17"	0.33 km	Fibra Óptica	WDM	100 Mbps	GILAUCO S.A.
8	152002	Guayaquil	Tarqui	02 03' 10.63" 79 54' 19.18"	152008	Guayaquil	Tarqui	02 03' 07.05" 79 54' 28.33"	0.43 km	Fibra Óptica	WDM	100 Mbps	GILAUCO S.A.
9	152002	Guayaquil	Tarqui	02 03' 10.63" 79 54' 19.18"	152009	Guayaquil	Tarqui	02 03' 03.65" 79 54' 25.37"	0.33 km	Fibra Óptica	WDM	100 Mbps	GILAUCO S.A.
10	152002	Guayaquil	Tarqui	02 03' 10.63" 79 54' 19.18"	152010	Guayaquil	Tarqui	02 03' 04.36"	0.40 km	Fibra Óptica	WDM	100 Mbps	GILAUCO S.A.
11	152002	Guayaquil	Tarqui	02 03' 10.63" 79 54' 19.18"	152011	Guayaquil	Tarqui	02 03' 04.73" 79 54' 28.43"	0.45 km	Fibra Óptica	WDM	100 Mbps	GILAUCO S.A.
12	152002	Guayaquil	Tarqui	02 03' 10.63" 79 54' 19.18"	152012	Guayaquil	Tarqui	02 03' 01.63" 79 54' 23.75"	0.36 km	Fibra Óptica	WDM	100 Mbps	GILAUCO S.A.
13	151003	Cayambe	Cayambe	00 02' 43.37" 78 08' 33.34"	152013	Ibarra	El Sagrario	00 21' 15.11" 78 07' 26.00"	57.9 km	Fibra Óptica	WDM	100 Mbps	GILAUCO S.A.
14	152013	Ibarra	El Sagrario	00 21' 15.11" 78 07' 26.00"	152014	Tulcan	Tulcan	00 48' 48.90" 77 43' 01.50"	102.7 km	Fibra Óptica	WDM	100 Mbps	GILAUCO S.A.
15	152014	Tulcan	Tulcan	00 48' 48.90" 77 43' 01.50"	151004	Ipiiales	Ipiiales	00 43' 28.30" 77 33' 03.60"	10 km	Fibra Óptica	WDM	100 Mbps	GILAUCO S.A.

1.6. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

El prestador de servicios declara que requiere de capacidad de conexión internacional para su operación, cuyas conexiones se las realizará a través de las empresas proveedoras que se detallan en la siguiente tabla:



ENLACES						CARACTERÍSTICAS			
ITEM	NODO A				PUNTO DE CONEXIÓN INTERNACIONAL	MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	EMPRESAS PROVEEDORAS
	CODIGO	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	PAIS				
1	151001	Guayaquil	Tarqui	Ave. Francisco de Orellana y Alberto Edif. Centrum Piso 15 Of 1	Ecuador	FIBRA OPTICA	SDH	150	CONECEL S.A.
2	151003	Cayambe	Cayambe	Ascazubi s/n, cerca de 9 de octubre	Ecuador	FIBRA ÓPTICA	SDH	5	CONECEL S.A.
3	15004	Ipiiales (Colombia)	Ipiiales	Calle 24c y Carretera 14	Colombia	FIBRA ÓPTICA	SDH	5	FLYNET

1.7. DESCRIPCIÓN DE ENLACES DE RED DE ACCESO

ENLACES FÍSICOS

RED DE ACCESO FISICO

El prestador de servicios declara que el acceso a los abonados se realizará a través de enlaces físicos con infraestructura propia, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

ITEM	ENLACES						LONGITUD DEL ENLACE (Km)	MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
	PUNTO A	PUNTO B (ABONADO/USUARIO)									
	CODIGO	CÓDIGO	NOMBRE	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN					
1	152005	100013	100013	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 3	<1 km	UTP	Ethernet	1 Mbps	GILAUCO S.A.
2	152011	100015	100015	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Corporativo 4	<1 km	Fibra Optica	WDM	1 Mbps	GILAUCO S.A.
3	152006	100021	100021	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 4	<1 km	UTP	Ethernet	6.14 Mbps	GILAUCO S.A.
4	152002	100038	100038	Guayaquil	Tarqui	Ciudad Colon, Administracion	<1 km	UTP	Ethernet	1 Mbps	GILAUCO S.A.



ITEM	ENLACES						LONGITUD DEL ENLACE (Km)	MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
	PUNTO A	PUNTO B (ABONADO/USUARIO)									
	CODIGO	CÓDIGO	NOMBRE	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN					
5	152004	100040	100040	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 2	< 1 km	UTP	Ethernet	6.14 Mbps	GILAUCO S.A.
6	152003	100054	100054	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 1	< 1 km	UTP	Ethernet	2 Mbps	GILAUCO S.A.
7	152003	100055	100055	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 1	< 1 km	UTP	Ethernet	0,75 Mbps	GILAUCO S.A.
8	152007	100056	100056	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 5	< 1 km	UTP	Ethernet	9 Mbps	GILAUCO S.A.
9	152002	10006101	10006101	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Corporativo 3	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
10	152002	10006102	10006102	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Corporativo 4	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
11	152002	10006103	10006103	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Corporativo 3	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
12	152002	10006103	10006103	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Metropark	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
13	152002	10006104	10006104	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 6	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
14	152002	10006105	10006105	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 6	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
15	152002	10006106	10006106	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Corporativo 2	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.





ITEM	ENLACES						LONGITUD DEL ENLACE (Km)	MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
	PUNTO A	PUNTO B (ABONADO/USUARIO)									
	CODIGO	CÓDIGO	NOMBRE	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN					
16	152002	10006107	10006107	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 4	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
17	152002	10006108	10006108	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 6	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
18	152002	10006109	10006109	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 4	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
19	152002	10006110	10006110	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Corporativo 3	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
20	152002	10006111	10006111	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Corporativo 3	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
21	152002	10006112	10006112	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 6	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
22	152002	10006113	10006113	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Metroпарк	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
23	152002	10006114	10006114	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 6	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
24	152002	10006115	10006115	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Corporativo 2	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
25	152002	10006116	10006116	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 1	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
26	152001	100064	100064	Guayaquil	Tarqui	Edif. Terminal de Cargas	< 1 km	Cobre	Ethernet	7 Mbps	GILAUCO S.A.
27	152001	100070	100070	Guayaquil	Tarqui	Sur	< 1 km	Cobre	Ethernet	1 Mbps	GILAUCO S.A.
28	152006	100071	100071	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 4	< 1 km	UTP	Ethernet	2 Mbps	GILAUCO S.A.





ITEM	ENLACES						LONGITUD DEL ENLACE (Km)	MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
	PUNTO A	PUNTO B (ABONADO/USUARIO)									
		CODIGO	CÓDIGO	NOMBRE	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA					
29	152010	100080	100080	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Corporativo 3	< 1 km	UTP	Ethernet	11 Mbps	GILAUCO S.A.
30	152006	100084	100084	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 4	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
31	152001	100092	100092	Guayaquil	Tarqui	Sotavento	< 1 km	Cobre	Ethernet	2 Mbps	GILAUCO S.A.
32	151001	100097	100097	Guayaquil	Tarqui	Edificio Centrum Piso 12	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	4 Mbps	GILAUCO S.A.
33	152001	100105	100105	Guayaquil	Tarqui	Edif. Terminal de Cargas	< 1 km	Cobre	Ethernet	3 Mbps	GILAUCO S.A.
34	152012	100132	100132	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Metropark	< 1 km	UTP	Ethernet	11 Mbps	GILAUCO S.A.
35	152002	10016801	10016801	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 2	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
36	152002	10016802	10016802	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 1	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
37	152002	10016803	10016803	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Corporativo 2	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
38	152002	10016804	10016804	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 4	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
39	152002	10016805	10016805	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 6	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
40	152002	10016806	10016806	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 6	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.





ITEM	ENLACES						LONGITUD DEL ENLACE (km)	MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
	PUNTO A	PUNTO B (ABONADO/USUARIO)									
		CODIGO	CÓDIGO	NOMBRE	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA					
41	152002	10016807	10016807	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 3	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
42	152001	100182	100182	Guayaquil	Tarqui	Sotavento	< 1 km	Cobre	Ethernet	11 Mbps	GILAUCO S.A.
43	152008	100197	100197	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 6	< 1 km	UTP	Ethernet	6,1 Mbps	GILAUCO S.A.
44	152003	100200	100200	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 1	< 1 km	UTP	Ethernet	1 Mbps	GILAUCO S.A.
45	15200	100206	100206	Guayaquil	Tarqui	Av. Francisco de Orellana	< 1 km	Cobre	Ethernet	Ethernet	GILAUCO S.A.
46	152004	100212	100212	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Empresarial 2	< 1 km	UTP	Ethernet	6,1 Mbps	GILAUCO S.A.
47	152002	100213	100213	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon, Corporativo 3	< 1 km	Fibra Óptica	WDM	10 Mbps	GILAUCO S.A.
48	152001	100214	100214	Guayaquil	Tarqui	Edif. Terminal de Cargas	< 1 km	Cobre	Ethernet	11 Mbps	GILAUCO S.A.
49	151001	10020401	10020401	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
50	151001	10020402	10020402	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
51	151001	10020403	10020403	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
52	151001	10020404	10020404	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
53	151001	10020405	10020405	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
54	151001	10020406	10020406	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
55	151001	10020407	10020407	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
56	151001	10020408	10020408	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.





ITEM	ENLACES						LONGITUD DEL ENLACE (Km)	MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
	PUNTO A	PUNTO B (ABONADO/USUARIO)									
	CODIGO	CÓDIGO	NOMBRE	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN					
57	151001	10020409	10020409	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
58	151001	10020410	10020410	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
59	151001	10020411	10020411	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
60	151001	10020412	10020412	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
61	151001	10020413	10020413	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
62	151001	10020414	10020414	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
63	151001	10020415	10020415	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
64	151001	10020416	10020416	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
65	151001	10020417	10020417	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
66	151001	10020418	10020418	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
67	151001	10020419	10020419	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
68	151001	10020420	10020420	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
69	151001	10020421	10020421	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
70	151001	10020422	10020422	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
71	151001	10020423	10020423	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
72	151001	10020424	10020424	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
73	151001	10020425	10020425	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
74	151001	10020426	10020426	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
75	151001	10020427	10020427	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.





ITEM	ENLACES						LONGITUD DEL ENLACE (Km)	MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
	PUNTO A	PUNTO B (ABONADO/USUARIO)									
	CODIGO	CÓDIGO	NOMBRE	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN					
76	151001	10020428	10020428	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
77	151001	10020429	10020429	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
78	151001	10020430	10020430	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
79	151001	10020431	10020431	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
80	151001	10020432	10020432	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
81	151001	10020433	10020433	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
82	151001	10020434	10020434	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
83	151001	10020435	10020435	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
84	151001	10020436	10020436	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
85	151001	10020437	10020437	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
86	151001	10020438	10020438	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
87	151001	10020439	10020439	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
88	151001	10020440	10020440	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.
89	151001	10020441	10020441	Guayaquil	Tarqui	Parque Empresarial Colon	< 1 km	Cobre	Ethernet	0,25 Mbps	GILAUCO S.A.

RED DE ACCESO INALAMBRICO

El prestador de servicios declara que el acceso a los abonados se realizará a través de enlaces inalámbricos con infraestructura propia, en consecuencia, si ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación, para lo cual se adjunta la información técnica de la red inalámbrica, conforme a lo mencionado en el Informe Técnico No ARCOTEL-CZO5-2019-028423-0059. (Enlaces en Espectro para Uso Determinado en Bandas Libres UDBL).





2. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El poseedor del título habilitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Diagrama Esquemático de la red del servicio portador.
3. Formularios técnicos;

3. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE PORTADOR

Conforme la regulación vigente y a la Ficha Descriptiva del Servicio Portador, en la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en la edición Especial del Registro Oficial con fecha 29 de noviembre de 2019, en la cual manifiesta que la duración del Título Habilitante de Registro para el Servicio Portador de Telecomunicaciones, será de quince (15) años renovables.

4. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE PORTADOR

Conforme la Disposición Transitoria Novena de la reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y regulación vigente, los derechos por la obtención del Título Habilitante de Registro para el Servicio Portador de Telecomunicaciones con cobertura nacional son de: US\$ 250 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS).





APENDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para el Servicio Portador, se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva, en caso de que ésta lo requiera.

A la fecha de la renovación del presente título habilitante, el servicio portador no está sujeto a Plan de Expansión



APENDICE 4

VINCULACIÓN

La solicitante posee las siguientes relaciones de vinculación:

Declaración Juramentada.

- “Declaración juramentada realizada por el señor Santiago Fernando Serrano Macías, en calidad de representante legal de la compañía GILAUCO S. A., otorgada el 16 de febrero de 2018, ante la Notaría Décimo Sexta del Cantón Guayaquil, mediante la cual declaran lo siguiente: “UNO.UNO. Que la compañía GILAUCO S. A. **no tiene acciones en ninguna otra compañía nacional o extranjera** UNO.DOS. QUE existe solo UNA compañía, persona natural, accionista de la compañía que es ORBISCORP S. A., quien tiene setecientos noventa y seis (96) acciones, que representan el noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) y esta compañía NO tiene un Título habilitante Para La Prestación De Servicios De Telecomunicaciones, Servicios De Radiodifusión Por Suscripción, O De Uso Y/O Explotación De Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico y De Red Privada. Se adjunta como habilitante la nómina de accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. DOS.- Ni mi representada ni sus accionistas se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”
- Declaración juramentada realizada por el señor Santiago Fernando Serrano Macías, en calidad de representante legal de la compañía ORBISCORP S. A., otorgada el 27 de septiembre de 2018, ante la Notaría Décimo Sexta del Cantón Guayaquil, mediante la cual declaran lo siguiente: “UNO.UNO. Que la compañía ORBISCORP S. A. **no tiene acciones en ninguna otra compañía nacional o extranjera** prestadora del régimen especial de telecomunicaciones UNO.DOS. QUE ORBISCORP S. A. es accionista en solo una empresas o compañía prestadora del régimen especial de telecomunicaciones, que es GILAUCO S. A., quien tiene como capital social OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del cual pertenecen a mi representada SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una y que representan el NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINTO PORCIENTO Se adjunta como habilitante la nómina de accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. DOS. - Ni mi representada ni sus accionistas se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem..(...)”
- Declaración juramentada realizada por el señor Santiago Xavier Serrano Tosi, en calidad de accionista de la compañía GILAUCO S. A., otorgada el 25 de septiembre de 2018, ante la Notaría Décimo Sexta del Cantón Guayaquil, mediante la cual declaran lo siguiente: “UNO.UNO. Que **no tiene acciones en ninguna otra compañía nacional o extranjera** prestadora del régimen especial de telecomunicaciones UNO.DOS. QUE es accionista en solo una empresa o compañía prestadora del régimen especial de telecomunicaciones, que es GILAUCO S. A., y que tiene como capital social OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la cual me pertenecen CUATRO ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una y que representan el CERO PUNTO CINTO PORCIENTO Se adjunta como habilitante la nómina de accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías Valores



y Seguros. DOS. - QUE no me encuentro impedido de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem..(…).”

- **Análisis de Vinculación:**

Sobre el análisis de vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta Coordinación Zonal procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que la compañía GILAUCO S. A. mantiene el título habilitante con: Tomo 36 Foja 3634, en estado PRORROGADO; y además se constató que los accionistas, la compañía ORBISCORP S. A. y el señor Santiago Xavier Serrano Tosi, no registran títulos habilitantes inscritos, por lo que se determina, que no existe vinculación,

De conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante de la compañía GILAUCO S. A., con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada. Además, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre la peticionaria y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del estatus legal de la compañía GILAUCO S. A. y accionista la compañía ORBISCORP S. A. se verificó que no constan registros; y el señor Santiago Xavier Serrano Tosi, es administrador y accionista de las compañías SERRANOMONCAYO C.A.,S-M S.A.S., SERRANOTOSI S.A., AGRANCE S.A., INMOBILIARIA LOGIDE S.A. y F.T.I. DEL ECUADOR S.A. ”.





APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la prestación del Servicio Portador, aplica la Resolución Nro. 282-11-CONATEL-2002 de 22 de mayo de 2002, hasta que el Directorio de la ARCOTEL emita la norma correspondiente, o actualice los parámetros de calidad del servicio.





DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Santiago Fernando Serrano Macías, en mi calidad de Presidente de la compañía GILAUCO S. A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de renovación del Registro del Servicio Portador y la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a cuenta y riesgo de mi representada.

Guayaquil,



f)
 Sr. SANTIAGO FERNANDO SERRANO MACÍAS
 C.C. 090868829-4

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



sembramos
Futuro

